

AUTORIZA PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL
DESCARTE Y LA CAPTURA DE PESCA INCIDENTAL PARA
PESQUERÍA INDUSTRIAL Y ARTESANAL DE JUREL DE LA
ZONA NORTE, REGIONES ARICA Y PARINACOTA,
TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA.

R. EX. N° **02379/2025**

VALPARAÍSO, **lunes, 20 de octubre de 2025**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 103/2025 contenido en Memorándum (D.P.) N° 01316/2025, de fecha 06 de octubre de 2025, Expediente Cero Papel N° 8562/2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625, N° 20.657 y N° 20.837; la Resolución Exenta N° 3200 de 2013, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas, N° 862 de 2021 y N° 2019 de 2025, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1312 de 2018 y N° 267 de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7°A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, señala que la Subsecretaría, mediante resolución, y previo informe técnico, aprobará, para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, un programa de investigación destinado a recopilar antecedentes técnicos que permitan elaborar un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado autorizar la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de jurel *Trachurus murphyi* y su fauna acompañante, correspondiente a las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

RESUELVO:

1.- Autorízase la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de jurel *Trachurus murphyi*, y su fauna acompañante, en el área marítima de la zona norte del país, correspondiente a las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, de conformidad con el Informe Técnico (R. PESQ.) N° 103/2025, citado en Visto, el cual se entiende formar parte de la presente resolución.

2.- El programa de investigación deberá comprender a lo menos la cuantificación del descarte tanto de la especie objetivo como de su fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, la determinación de sus causas, la forma en que se realiza y los medios a través de los cuales se dejará constancia de esta información.

El programa deberá incluir una propuesta de las medidas orientadas a la disminución del descarte tanto de la especie objetivo como de su fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

3.- La recopilación de datos e información del presente programa se realizará a través de los siguientes medios:

- a) Embarque de observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) Sistemas de Monitoreo Electrónico o DRI, para registrar el descarte y la pesca incidental de manera remota, los que estarán dispuestos en todas las naves industriales de conformidad con el Artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en algunas embarcaciones artesanales seleccionadas para el desarrollo de pruebas piloto utilizando esta tecnología.
- c) Sistemas de Bitácoras Electrónicas para el registro de información pesquera establecidas para el sector industrial por la Res. Ex. N° 267 de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y aprobados para el sector artesanal mediante Res. Ex. N° 1312 de 2018, de la misma institución.
- d) Bitácoras de investigación o auto reporte diseñadas para estos efectos, las que deberán ser completadas por los patrones de las embarcaciones participantes del programa.

4.- La recopilación de datos en ningún caso incluirá la individualización de las embarcaciones ni de los armadores o patrones, los cuales deberán ser codificados para estos efectos. La información recopilada será utilizada exclusivamente para fines científicos, de conservación y administración pesquera.

5.- La información o los datos recopilados no serán utilizados para fines de fiscalización ni darán lugar a las denuncias que deban efectuar los organismos competentes en virtud de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura ni a las sanciones administrativas establecidas en dicha ley o en leyes especiales.

6.- Los armadores de naves industriales y embarcaciones artesanales participantes en el presente programa de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar a bordo a los observadores científicos de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia;
- b) Proporcionar un espacio adecuado para la toma de información y el análisis de las muestras como asimismo un lugar habilitado para procesar los datos de captura obtenidos.
- c) Brindar las facilidades adecuadas de habitabilidad, seguridad y cooperación con la labor de los observadores científicos, de acuerdo con los protocolos técnicos establecidos a estos efectos.

- d) En aquellas embarcaciones artesanales seleccionadas para la realización de pruebas piloto voluntarias de sistemas de monitoreo electrónico o cámaras a bordo, los armadores deberán disponer de las facilidades a bordo para instalar los equipos, proveer los cuidados mínimos necesarios y colaborar con la ejecución del estudio conforme se establezca en el presente programa.
- e) En las embarcaciones artesanales que participen de las pruebas piloto de monitoreo electrónico, se implementará en coordinación con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el uso del sistema de bitácoras electrónicas (SIBE) para el reporte de información pesquera, de conformidad con la Resoluciones Exentas N° 1312 de 2018 y N° 267 de 2020, citadas en Visto, herramienta que permitirá registrar de manera remota, la ubicación, fecha y hora de los lances de pesca, las capturas y descartes estimados, y la ocurrencia de pesca incidental, entre otros.
- f) Asegurarse que los capitanes y patrones completen las bitácoras de auto reporte diseñadas para el programa de investigación y que brinden a los observadores una amplia cooperación, de manera que éstos puedan llevar a cabo las tareas de recopilación de datos.
- g) Participar activamente en los talleres, reuniones y otras instancias asociadas a la ejecución del presente programa.

7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el numeral anterior será causal de exclusión de la nave o embarcación infractora del Programa de Investigación del Descarte. Las actividades pesqueras extractivas de las naves o embarcaciones excluidas se entenderán efectuadas al margen del presente programa y susceptibles de aplicarse las sanciones sobre descarte contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La nómina de armadores y naves industriales de la unidad de pesquería de jurel de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta que participarán en el presente programa, serán aquellas inscritas en el Registro de Naves a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

9.- Las naves participantes en el programa podrán capturar el recurso jurel como especie objetivo, las que deberán contar con Licencia Transable de Pesca Clase A, inscrita en el Registro Público que lleva esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería antes individualizada.

Asimismo, podrán capturar la fauna acompañante que se indica en la Resolución Exenta N° 3200 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores, con excepción de aquellas especies asociadas que constituyan una unidad de pesquería sometida a Licencias Transables de Pesca o Permisos Extraordinarios de Pesca.

En este último caso los armadores de las naves participantes deberán contar con una licencia o permiso para hacer efectiva su operación de pesca en el marco del presente programa de investigación, a lo menos en la proporción establecida por la Subsecretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 inciso 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación con la Resolución Exenta N° 3200 de 2013, y sus modificaciones posteriores, antes citada.

10.- La nómina de armadores y embarcaciones artesanales que participarán en el presente Programa de Investigación del Descarte serán aquellas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, sección pesquería del recurso jurel, las que deberán operar en la región correspondiente a su inscripción, sea que operen con cargo a la cuota artesanal o por cesiones provenientes de Licencias Transables de Pesca.

Asimismo, podrán capturas las especies que constituyen la mencionada pesquería, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, que fija la nómina nacional actualizada de pesquerías artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con excepción de aquellas especies que tengan su acceso cerrado, las que podrán ser extraídas en los porcentajes que determine esta Subsecretaría.

11.-El programa de investigación del descarte y pesca incidental, regirá por el término de 2 años a contar de la fecha de publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial.

12.- En el marco del presente estudio, una vez finalizado el primer año de ejecución, y conforme los resultados obtenidos, se evaluará la aplicación de la maniobra denominada Traspaso de Excedentes del Lance (TEL), según las condiciones establecidas por la Resolución Exenta N° 862 de 2021 de esta Subsecretaría. Lo anterior, a efectos de evitar los descartes que se pudieran generar debido a excesos de captura de un lance de pesca que no pueden ser subidos a bordo, por haberse completado la capacidad de bodega de las naves o embarcaciones.

De ser aplicable, la implementación de la maniobra TEL deberá ser complementada con la formalización y ejecución de códigos de buenas prácticas pesqueras que permitan evitar la realización de lances con excesos de captura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21807765&hash=23af8>